

CONSTANCIA: 02-07-2021. A Despacho del señor Juez paso la anterior demanda, está pendiente de admitir, inadmitir o rechazar.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 720

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA ELENA ROZO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: JUAN PABLO VALLEJO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de MARÍA ELENA ROZO HERNÁNDEZ contra JUAN PABLO VALLEJO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: LETRA DE CAMBIO por \$3.000.000 con fecha de exigibilidad 27 de septiembre de 2019.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (letra de cambio), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librar  mandamiento de pago con base en el t tulo valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el art culo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3  del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcci n del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protecci n el referido t tulo valor, y por ende le est  prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulaci n cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el art culo 254 ib dem, que establece que "los documentos se aportar n al proceso en original o en copia" y que las partes "deber n aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situaci n de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue f sicamente el t tulo valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deber  exhibirlo y ponerlo a disposici n del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se acceder :

El embargo y posterior retenci n de los dineros que se encuentran consignados y que se llegaren a consignar en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDTs de los Bancos Bancolombia, Davivienda, Bogot , BBVA, Citibank, AV- Villas, Sudameris, Pichincha, Colpatria, Agrario, Popular, Occidente, Caja Social, Coomeva, Corbanca, Itau, HSBC, Helms Bank y Falabella. Bienes que denuncio como de propiedad del demandado JUAN PABLO VALLEJO.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la v a EJECUTIVA SINGULAR DE M NIMA CUANT A a favor de MAR A ELENA ROZO HERN NDEZ contra JUAN PABLO VALLEJO.

1-Por TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) como capital contenido en letra de cambio.

2- Por los intereses moratorios a la tasa m xima legal permitida, exigibles desde el d a 28 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligaci n.

SEGUNDO: Decretar como medida cautelar, el embargo y posterior retención de los dineros que se encuentran consignados y que se llegaren a consignar en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDTs de los Bancos Bancolombia, Davivienda, Bogotá, BBVA, Citibank, AV Villas, Sudameris, Pichincha, Colpatria, Agrario, Popular, Occidente, Caja Social, Coomeva, Corbanca, Itau, HSBC, Helms Bank y Falabella. A Nombre de JUAN PABLO VALLEJO. Hasta por la suma de \$4.800.000.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-07-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

GERENTE

Bancolombia, Davivienda, Bogotá, BBVA, Citibank, AV Villas, Sudameris, Pichincha, Colpatria, Agrario, Popular, Occidente, Caja Social, Coomeva, Corbanca, Itau, HSBC, Helms Bank y Falabella.

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

**Oficio 824**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA ELENA ROZO HERNÁNDEZ CC 30.299.720

DEMANDADO: JUAN PABLO VALLEJO CC 16.078.970

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“SEGUNDO: Decretar como medida cautelar, el embargo y posterior retención de los dineros que se encuentran consignados y que se llegaren a consignar en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDTs de los Bancos Bancolombia, Davivienda, Bogotá, BBVA, Citibank, AV Villas, Sudameris, Pichincha, Colpatria, Agrario, Popular, Occidente, Caja Social, Coomeva, Corbanca, Itau, HSBC, Helms Bank y Falabella. A Nombre de JUAN PABLO VALLEJO. Hasta por la suma de \$4.800.000. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA  
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**  
Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902  
Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales  
Teléfono: 8879650 Extensión: 11307